

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA FUNDACIÓN BASÍLICA DEL SALVADOR, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2267, DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2024 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 223

SANTIAGO, 23 de mayo 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 025, de 15 de mayo de 2024, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, que aprueba Bases del Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 273, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fija la nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024; la Resolución Exenta N° 1962, del 08 de noviembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que Fija nómina de especialistas titulares y suplentes para la evaluación y selección de proyectos del Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024; la Resolución Exenta N° 2267, del 17 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos postulados al Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, convocatoria 2024; la Resolución N° 36, de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, las Resoluciones Exentas N°s. 104/2022 y 1680/2023, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 08 de enero de 2025.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (en adelante “el servicio” o “el Serpat”). El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N°46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 025, de 15 de mayo de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, se aprobaron las Bases del Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024 (en adelante “las bases”). Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, según lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases “Evaluación y Selección” en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial entregó los proyectos admisibles al conjunto de especialistas evaluadores encargados de ejecutar la etapa de evaluación y selección de los proyectos, designados mediante la Resolución Exenta N° 1962, del 08 de noviembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en el acta de las sesiones de evaluación y selección, que da fundamento a la Resolución Exenta recurrida.

4.- Que, conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases del Concurso, el proceso de evaluación y selección concluyó con la dictación de la Resolución Exenta N° 2267, del 17 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles en el marco de la convocatoria 2024 del Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural

5.- Que, dicha Resolución Exenta N° 2267, del 17 de diciembre de 2024, previamente individualizada, declaró en “lista de espera” la postulación que a continuación se indica:

FOLIO	TÍTULO DEL PROYECTO	PERSONA RESPONSABLE	PUNTAJE EVALUACIÓN
104914	Restauración y puesta en valor fachada Casa Huérfanos, etapa 1	Fundación Basílica del Salvador	83,8

6.- Que, con fecha 08 de enero de 2025, el representante legal de la Fundación Basílica del Salvador, organización responsable del proyecto Folio N° 104914, Sebastián Alfredo Ríos Rivas, cédula de identidad N° [REDACTED], interpuso recurso de reposición en tiempo y forma en contra de la Resolución Exenta N° 2267, del 17 de diciembre de 2024, anteriormente individualizada, solicitando la reevaluación del proyecto respecto a lo sostenido por la Comisión Evaluadora de Intervención en inmuebles en los criterios de: “Participación de la comunidad asociada al patrimonio cultural postulado”, evaluado con 4 puntos; “Riesgo de pérdida del inmueble”, evaluado con 4 puntos; y, “El proyecto viabiliza el uso del inmueble”, evaluado con 7 puntos, como se transcribe a continuación:

- Participación de la comunidad asociada al patrimonio cultural postulado: 4 puntos: La comunidad identificada no es la más pertinente al patrimonio cultural postulado, el protocolo

de trabajo aporta débilmente a su participación en el proyecto. No se menciona participación de organizaciones vecinales, sólo los propios usuarios actuales.

- **Riesgo de pérdida del inmueble: 4 puntos:** Riesgo eventual de pérdida del inmueble, en relación a su estado estructural y uso. En particular, el proyecto apunta a la restauración de la fachada del inmueble, y este no presenta riesgo inminente de pérdida.
- **El proyecto viabiliza el uso del inmueble: 7 puntos:** El proyecto posibilita el uso permanente del inmueble. Las acciones de intervención que se proponen en esta primera etapa de rehabilitación se enfocan en la restauración de la fachada.

7- Al respecto, la responsable del proyecto señala lo siguiente sobre la evaluación de los criterios citados en el considerando precedente:

7.1) Sobre el criterio de **Participación de la comunidad asociada al patrimonio cultural postulado:** *“la comunidad mencionada en la propuesta es relevante para el desarrollo del proyecto, ya que son las personas que activan y permiten a las diversas comunidades hacer uso de ese espacio. Ahí se señala la guardería de niños, grupo de jóvenes, personas en situación de calle que son acogidas, todas estas personas que son acogidas diariamente forman parte de la comunidad. En cuanto a la junta de vecinos del sector, ésta realiza encuentros y reuniones en el inmueble, cabe mencionar que se adjunta una carta de una vecina del barrio Yungay –Sra. Rosario Carvajal-. Es importante destacar el trabajo que ha realizado la Fundación Basilica del Salvador con el templo y el proyecto de rescate de esta casa ha permitido generar un vínculo relevante entre la comunidad con el patrimonio, entendiéndolo que son un reflejo de época y son testimonios vivos y activos. El interés de la comunidad en este proyecto de rescate patrimonial ha sido icónico, ya que para el día del patrimonio y otras festividades las filas para visitar el templo son enormes, el interés es muy alto. El proyecto de rescate de la casa activa de manera inmediata el barrio y aporta sentido a la vocación y labor de acogida y ayuda que realizan diversos gestores con las comunidades. Lo interesante es como se cruzan y entrelazan diversas comunidades, que no son religiosas, pero que tienen el patrimonio y la cultura como punto de encuentro.”*

7.2) Sobre el criterio de **Riesgo de pérdida del inmueble:** *“la fachada se ha perdido completamente y se han retirado elementos que puedan provocar daño a transeúntes, sin embargo, si no se recupera la fachada del inmueble esta se irá perdiendo en la memoria de las personas y será cada vez más complejo poder volver al origen de ésta, ya que al existir grietas, fisuras y daños considerables en los estucos el daño es progresivo, generando un deterioro irreparable.*

El inmueble se ve afectado a múltiples riesgos dado a su ubicación a nivel macro y micro. A gran escala la posibilidad inminente de más movimientos telúricos que afecten a la zona dará paso a que los daños estructurales a nivel de grietas y fisuras de fachada se exacerben permitiendo un desprendimiento acelerado de sus piezas. Este problema pone en riesgo tanto la aceleración de la pérdida de identidad del edificio, como la puesta en peligro directa de sus usuarios y peatones, que al evacuar el edificio durante un temblor o posteriormente pueden ser víctimas de un accidente por desprendimientos.

Por otra parte, su ubicación específica en la ciudad supone otro tipo de riesgos, actualmente la zona de Santiago centro en la que se inserta el inmueble ha sido un foco de vandalismo que ha provocado que otros inmuebles aledaños hayan sufrido daños como destrucción de material patrimonial debido a tomas ilegales de propiedades, asalto a mano armada en las calles entre otros menos severos como los rayados y grafitis. Todos estos eventos significan un riesgo a la casona de sufrir daños similares en naturaleza, especialmente ya que la percepción que se tiene al pasar frente a su fachada es de abandono y descuido.”

7.3) Sobre el criterio de **El proyecto viabiliza el uso del inmueble**: *“el inmueble ha sido recuperado en su interior por voluntarios y personas que a lo largo de 6 años han ido aportando y trabajando para recuperar y generar un espacio de acogida para todas las comunidades en el barrio. La recuperación de la fachada de una manera directa hace que las personas vean que este espacio está vivo. En la actualidad es difícil para las personas entender que ese espacio en su interior se encuentra en buen estado, y que es utilizado, ya que por fuera su estado es deplorable y pareciera que está en estado de abandono. Por lo tanto, la restauración del exterior permite y viabiliza el uso del inmueble. Cabe mencionar que la fachada del inmueble es de conservación histórica en cuestión se encuentra en un estado de deterioro activo. Debido a movimientos telúricos y la escasa mantención de ella ha llevado a daños que han dado paso a la pérdida de identidad de ella, perdiendo elementos completos de su composición y tipología como balaustrada.*

Es fundamental la protección de nuestro patrimonio cultural. Este caso es aún más destacable por su ubicación inserta dentro de un recorrido histórico que contempla otras edificaciones continuas del siglo XX y la Basílica El Salvador, Monumento Histórico. Por lo que su cuidado afecta tanto a sí misma como al contexto, pudiendo generar un efecto en cadena para la restauración de construcciones aledañas.

A través de la intervención arquitectónica es posible asegurar la permanencia de este emblemático inmueble del arquitecto Ricardo Larraín Bravo, además de asegurar las actividades que se realizan dentro de la casona y permitir que la comunidad utilice este espacio tan significativo. Estas actividades que se realizan mantienen el patrimonio vivo y permite que este lugar sean un punto de encuentro para personas del barrio, niños e inmigrantes, entre otros, en donde se realizan labores sociales y también de eventos culturales que son un aporte para el barrio. Además, la restauración y puesta en valor de la fachada (etapa 1) es un hito para que se siga recuperando el inmueble y se genere un impacto positivo en el barrio, motivando a que este proyecto de recuperación patrimonial sea replicable. La idea es que la fundación pueda continuar con las mejoras de la fachada, así como lo ha hecho al interior del inmueble de esta manera y se puede asegurar su uso y conservación en el tiempo.”

8.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.9 de las Bases, la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial analizó los argumentos expuestos en el recurso de reposición en conjunto con la evaluación efectuada por la Comisión Evaluadora y la formulación del proyecto, emitiendo el informe N° 19 de 10 de febrero de 2025. En dicho informe se constata que los puntajes asignados por la comisión evaluadora guardan relación con la formulación del proyecto y sus antecedentes.

En efecto, respecto al criterio de “Participación de la comunidad asociada al patrimonio cultural postulado” se indica que, de acuerdo a lo descrito en el acápite de “Objetivos del proyecto y resultados esperados” del formulario de postulación *“Los objetivos de este proyecto consisten en una primera etapa de rehabilitación y puesta en valor para destacar su nuevo uso y vocación pública, además de la recuperación y activación del centro urbano histórico en el que se inserta.”*, por tanto al momento de identificar a la comunidad resulta necesario especificar la vinculación que tienen el patrimonio cultural postulado (casa Huérfanos) con el barrio en el que se encuentra inserto junto con identificar a las comunidades de dicho barrio.

En atención a los objetivos que busca lograr el presente proyecto, la comisión evaluadora determinó que se requería identificar una comunidad más amplia que los usuarios habituales de la Casa huérfanos. En este sentido, hubiera sido pertinente a los objetivos del proyecto identificar organizaciones vecinales para asegurar su participación en el proyecto. Si bien se presenta una carta firmada por una vecina del barrio Yungay, es solo como persona natural sin representar una organización vecinal ni identificar cuál sería su vinculación con el inmueble.

Por otra parte, el protocolo de trabajo propuesto no contiene actividades que sean efectivamente vinculantes de acuerdo a la definición de actividades vinculantes establecida en el numeral 3.1 de las bases, esto es aquellas que “tienen como objetivo propiciar que el proceso participativo con la comunidad forme parte integral del desarrollo del proyecto, lo que implica que el resultado de la participación afecta el resultado del proyecto”, sino que solo presenta actividades de carácter informativo o consultivo.

En cuanto al criterio de “Riesgo de pérdida del inmueble”, se hace presente que no se puede tener en consideración las aclaraciones o énfasis incorporados en el recurso de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.10 de las bases, la persona responsable del proyecto tiene la obligación de que la formulación del proyecto y sus anexos contengan la información completa y suficiente que permita comprender a cabalidad todos los aspectos del proyecto. De acuerdo a los antecedentes presentados en la postulación el informe estructural presentado en la postulación indica que se han realizado acciones interiores y en el techo para revertir daños y reforzar la estructura y que, respecto a la fachada, es *“necesario eliminar todos los elementos sueltos secundarios no estructurales y se (sic) reemplazar por nuevos. Se deben eliminar y reemplazar las estructuras de refuerzo de balcones oxidadas o podrían ser reparadas según su estado. Todos estos elementos mencionados más otros elementos decorativos de la fachada deben ser reparados, ya que podrían presentar riesgo de desprendimiento.”* Por su parte, el informe de conservación indica que el daño es alto por desprendimiento de elementos tipológicos y de fachada, pero indica al mismo tiempo que, estructuralmente, hay daño puntual en la esquina. Por tanto, el puntaje otorgado por la comisión evaluadora en el criterio de “Riesgo de pérdida del inmueble” es concordante con lo informado en la documentación de presentada en la postulación.

Finalmente, sobre el criterio “El proyecto viabiliza el uso del inmueble” se informa que el puntaje se asigna en consideración a que el proyecto posibilite el uso del inmueble, de acuerdo a lo informado en la postulación “la casona ya se encuentra activa recibiendo a personas de distinta índole” y la recuperación de su fachada ciertamente aporta a su valoración y utilización, pero esta acción, por sí sola, no asegura que el inmueble se utilice más.

9.- Que, del estudio de los antecedentes presentados, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el escrito de reposición individualizado previamente no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 2267, del 17 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos postulados al Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, convocatoria 2024. En efecto, revisada nuevamente la formulación del proyecto y su evaluación, en conjunto con los argumentos expuestos en el recurso de reposición, se concluye que el puntaje asignado a los criterios de “Participación de la comunidad asociada al patrimonio cultural postulado”, evaluado con 4 puntos; “Riesgo de pérdida del inmueble”, evaluado con 4 puntos; y, “El proyecto viabiliza el uso del inmueble”, evaluado con 7 puntos son concordantes con los antecedentes presentados en la postulación del proyecto y tenidos a la vista al momento de su evaluación.

10.- Que, del estudio de los antecedentes presentados, como consta en el Informe de Evaluación de Recurso de Reposición N° 19 de 10 de febrero de 2025 de la Unidad de Fomento del Patrimonio, el cual se adjunta a la presente resolución debidamente firmado por el Coordinador de la Unidad, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición individualizado previamente, no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la

Resolución Exenta N° 2267, del 17 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos postulados al Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, convocatoria 2024.

RESUELVO:

1.- RECHÁCESE, el recurso de reposición interpuesto por la **FUNDACIÓN BASÍLICA DEL SALVADOR**, Rol Único Tributario N° 65.148.980-6, Responsable del Proyecto Folio N° 104914, contra la Resolución Exenta N° 2267, del 17 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos postulados al Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, convocatoria 2024, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición no permiten reconsiderar el puntaje otorgado por la comisión evaluadora.

2.- NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL (S)**
Pricilla Carla Firmado digitalmente
Barahona por Pricilla Carla
Albornoz Barahona Albornoz
Fecha: 2025.05.23
15:37:33 -04'00'

PRICILLA BARAHONA ALBORNOZ

**SUBDIRECTORA DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/MPP/CCC/CLS/FBR

Distribución:

- Responsable proyecto Folio N° 104914
- División jurídica Serpat
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP